

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00244-00 EJECUTIVO LABORAL de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra COOPERATIVA MUNDIAL DE TRANSPORTADORES LTDA CUYA SIGLA ES COOTRANSMUNDIAL LTDA.

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Aquí, de las pretensiones de la demandante se desprende que en el presente asunto, la cuantía no excede ese tope de 20 salarios mínimos mensuales legales que el legislador ha dispuesto para que pueda conocer este estrado judicial, pues estamos frente a un proceso de única instancia, del cual es competente el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta municipalidad, ello ya que el petitum se estima en \$9'241.159, suma que no supera el límite de única instancia, que para el año 2021, oscila en \$18'170.520; por lo que de conformidad con la cuantía y la naturaleza del asunto, la competencia recae sobre ese estrado judicial y no sobre el Juez Civil del Circuito.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha -Cundinamarca,**

RESUELVE

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas de Soacha y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca –Reparto-Oficiase.

Tercero: De lo anterior tómesese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **18 de noviembre de 2021**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **141**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2021-00238-00 EJECUTIVO de OMAR BURGOS ESTEBAN
contra FG CONSTRUCCIONES LTDA.**

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dirija la demanda únicamente contra del titular de dominio de los bienes gravados con garantía real, ello conforme al artículo al inciso 3 del numeral 1 del artículo 468 del CGP. En consecuencia, adecúe poder y demanda.
2. Allegue las escrituras por medio de las cuales se constituyó la hipoteca sobre los bienes materia del proceso ejecutivo con garantía real.
3. Aclare las pretensiones 1.1. y 1.3., pues las mismas contienen hechos.
4. Aclare las razones por las cuales solicita medidas cautelares sobre bienes distintos a los hipotecados, como quiera que del libelo demandatorio y el poder se extrae que la clase de proceso que se pretende es un ejecutivo con garantía real.

Se reconoce al abogado ANDRES DAVID ARANGUREN CALLE como apoderada de la parte ejecutante en la forma y términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 18 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 141.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha – Cund., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00230-00 EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VALDERRAMA NIÑO GLORIA LUZ (35.510.223)

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Adecúe el acápite de COMPETENCIA Y CUANTIA, pues en la misma se cita que la demanda versa sobre un proceso de menor cuantía.

Se reconoce a la abogada GLADIS CASTRO YUNADO como apoderada de la parte ejecutante en la forma y términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 18 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 141.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc
LDPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00228-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE CÉSAR JULIO CRUZ LÓPEZ CONTRA JOHN KENEDY LOPEZ MENDEZ.

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de 3 de noviembre de 2021, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 18 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 141.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00225-00 REIVINDICATORIO DE LUIS ERNESTO ORJUELA DÍAZ Y MARISELA CRUZ MORENO CONTRA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).

Vistas las manifestaciones hechas por la parte actora en el libelo subsanatorio, la cual milita en el numeral 3 del archivo 57 del plenario digital, el despacho dispone:

Previo continuar con el trámite de instancia se requiere a la parte actora para que en el término judicial de quince (15) días, aporte Certificado de Tradición del bien materia del proceso, a efectos de establecer la titularidad de dominio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 18 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 141.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00111-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS CONTRA CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 61 del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta el memorial que milita en el numeral 56 del plenario digital, allegado por la parte actora informando que no interpondrá recurso contra el proveído de 22 de octubre de este año e informando que la parte demandada no ha dado cumplimiento a la medida cautelar emitida por este despacho; en consecuencia, por secretaría requiérase a la parte demandada para que acredite el trámite dado al oficio No. 0605 de 8 de octubre de 2021 emitido por este despacho. Ofíciase.
2. No se tiene en cuenta correo electrónico allegado por la administración del ente demandado, informando el daño en una de las tuberías y el trámite realizado, como quiera que la persona que lo remitió no cuenta con derecho de postulación dentro del proceso de la referencia.
3. De manera enérgica se insta a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en este proceso, para que los memoriales allegados a esta demanda se ajusten al trámite que cursa en este estrado judicial, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales a que haya lugar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 18 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 141.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-108-0 VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE de BANCOLOMBIA S.A contra CARDIO GLOBAL LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 12 del expediente digital, el despacho dispone:

Previo a tener en cuenta el memorial que milita en el numeral 11 del archivo digital allegado por las partes de este proceso solicitando la suspensión del mismo, se requiere al demandado para que allegue certificado de existencia y representación con fecha de expedición reciente de **CARDIO GLOBAL LTDA**, donde se acredite como apoderado al Dr. Iván Darío Palacios Gelves, o en su defecto el poder a él otorgado para actuar en esta demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 18 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 141.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2019-00223-00 ACCIÓN DE TUTELA DE IVÁN CRUZ GONZÁLEZ CONTRA EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA Y ALVENIS BOHÓRQUEZ REYES.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 2 del expediente digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta lo resuelto por la H. Corte Constitucional, quien mediante oficio de 23 de septiembre de 2021, comunicó que el proceso de la referencia fue excluido de revisión. En consecuencia por secretaría realícese el archivo de las presentes diligencias dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular border. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00068-00 VERBAL RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY S.A.S. (Desp. Com. Barranca)

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 92 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Previo a tener en cuenta el correo electrónico que milita en el archivo 95 del plenario digital, y el despacho comisorio visto en la carpeta No. 38 del mismo cuaderno, se requiere al Juzgado Tercero Civil Municipal de Barrancabermeja – Santander, con el fin de que haga llegar a este despacho el acta de la diligencia de entrega del vehículo de placas DXN216. Ofíciense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular border.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 18 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 141.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2017-00290-00 ORDINARIO LABORAL – EJECUTIVO, DE EMIGDIO DE JESÚS GONZÁLEZ URREGO CONTRA NANCY YANETH CORTES HUÉRFANO Y OTROS. (Ejecutivo).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 23 del expediente digital, el despacho dispone:

1. No es posible tener en cuenta la notificación allegada por la parte actora que milita en el numeral 8 del plenario digital, como quiera que no se está dando cumplimiento a lo ordenado en proveído de 19 de octubre de 2021, en consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que dé estricto cumplimiento al auto citado en precedencia.
2. Obre en autos el memorial que milita en el numeral 10 del plenario digital, por medio del cual la parte actora allega constancia de recibido de los oficios de medidas cautelares a la parte ejecutada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 18 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 141.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2008-00159-00 EXPROPIACION de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. contra SOCIEDAD DE MINEROS ALIADOS S.A. MINERALIA EN LIQUIDACION.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 23 del expediente digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta el memorial que milita en el numeral 22 del plenario digita, allegado por la parte demandada, por medio del cual allega poder y solicita el desarchivo y expedición de copias auténticas del proceso de la referencia; en consecuencia se dispone:

1. Se reconoce personería al abogado Hernando Pinzón Rueda como apoderado de la sociedad demandada SOCIEDAD DE MINEROS ALIADOS S.A. MINERALIA EN LIQUIDACION, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.
2. Por secretaría expídanse las copias auténticas a cotas de la parte interesada previo al pago del arancel judicial correspondiente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 18 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 141.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc